



CAMARA DE DE MESA	
6 ABR 2005	
SEC: 2	1º 1597 HORA 16:00

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

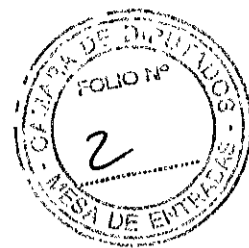
Reformas a la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad (N° 24.481, modificada por Ley N° 24.572, T.O. Decreto N° 260/96)

ARTICULO 1º: Incorporárase como artículo 36 bis del Capítulo IV de la Ley 24.481 y su modificatoria Ley 24.572 (T.O. Decreto 260/96), el siguiente texto:

“ A partir de la fecha de su publicación – de acuerdo con el artículo 26-, la solicitud de patente confiere a su titular una protección provisional, consistente en el derecho a exigir una indemnización razonable y adecuada a las circunstancias de cualquier tercero que, entre aquella fecha y la fecha de publicación del anuncio de la concesión de la Patente de Invención indicada en el art. 32, hubiera llevado a cabo una utilización de la invención que después de ese período estaría prohibida en virtud de la patente.

“Esa misma protección provisional será aplicable aún antes de la publicación de la solicitud, frente a la persona a quien su hubiera notificado la presentación y contenido de ésta.”

“Cuando el objeto de la solicitud de patente esté constituido por un microorganismo o un procedimiento relativo a éste, la protección provisional comenzará solamente desde que el microorganismo haya sido hecho accesible al público.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

H. Cámara de Diputados de la Nación

“Se entiende que la solicitud de patente no ha tenido nunca los efectos previstos en las previsiones anteriores, cuando hubiera sido o se considere retirada, o cuando hubiere sido rechazada en virtud de una resolución firme.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórase como artículo 11 bis de la Ley 24.481 el siguiente texto:

“ Para el período anterior a la concesión definido en el art. 36 bis, la extensión de la protección se determina por las reivindicaciones contenidas en la solicitud de patente, tal como ésta hubiera sido publicada en los términos del art. 26. Sin embargo, será la concesión definitiva de la patente la que determinará con carácter retroactivo la protección mencionada, siempre que ésta no hubiera sido ampliada, en cuyo caso la protección no se extenderá a las ampliaciones o enmiendas realizadas durante el trámite que llevó a la concesión definitiva.”

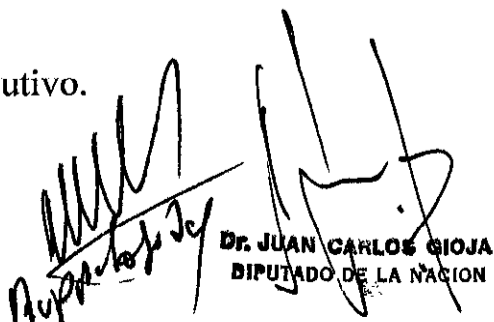
ARTÍCULO 3º: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 25 de la Ley 24.481, el siguiente texto:

“Cuando un tercero hubiera sido requerido en los términos del 2º párrafo del art. 36 bis, podrá exigir - previa acreditación de dicha circunstancia- a la Administración Nacional de Patentes que se le exhiba el expediente de solicitud de patente en cuestión para su consulta, a los efectos de plantear las defensas que pudiera considerarse con derecho”

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


PATRICIA FADEL
DIPUTADA DE LA NACION


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Dr. JUAN CARLOS GIOJA
DIPUTADO DE LA NACION